

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1949

Título: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 15 DE 12 DE FEBRERO DE 1949.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11049

Publicada el: 17-11-1949

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.491

Rollo: 65

Posición: 477

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

**VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO
AL PRESUPUESTO DE GASTOS**

LEY NUMERO 23
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por la cual se vota un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos para dar cumplimiento a la Ley 15 de 12 de Febrero de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han sido omitidas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Gastos del año 1949 con relación a miembros de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y otros funcionarios del mismo cuerpo,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos por la suma de B/. 8.874.00, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º de la Ley 15 de 12 de Febrero de 1949, en la siguiente forma:

a) Para pagar los sobresueldos a que se refiere el Artículo 1º de la Ley 15 de 1949, durante un período de 10 meses, comprendidos entre el mes de Marzo a Diciembre de 1949, inclusive, la suma de B/. 7.274.00;

b) Para pagar la jubilación del Capitán Alfonso A. Lavergne durante 8 meses, comprendidos entre Mayo a Diciembre de 1949, inclusive, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 15 de 1949 y la Resolución Ejecutiva N° 10 de Abril de 1949, expedida por conducto del Ministerio de Previsión Social, la suma de . . . B/. 1.600.00;

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

AQUILINO BOYD.

Romualdo Mora P.

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

**MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 561.—Panamá, noviembre 7 de 1949.

Por medio de memorial de 21 de septiembre, el apoderado de la "British South American Airways Corporation", solicitó revocatoria de la Resolución N° 555 de 19 del mismo mes, por medio de la cual se niega la solicitud de reconocimiento de Persona Jurídica hecha a nombre de la Sociedad antes mencionada.

Solicitado el concepto del Departamento Legal, éste se produce en los siguientes términos:

"...Este Departamento Legal ha estudiado nuevamente el caso de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica de la British American Airways Corporation, y no ha podido llegar a las conclusiones distintas a las expresadas en el memorandum de 19 de septiembre último.

"Insistimos, pues, en que el Ministerio de Gobierno no puede hacer tal reconocimiento tratándose de empresas de tipo comercial o industrial y que sus facultades al respecto están limitadas a las asociaciones puramente civiles que no persiguen lucro.

"Nos parece, sin embargo, que tratándose de una compañía reconocida por las leyes de Inglaterra, los abogados de ella no encontrarán obstáculos insalvables para conseguir su inscripción en el Registro Público. Debemos observar además que sin esta inscripción la Compañía no podría conseguir patente comercial para poder operar, lo cual viene a confirmar nuestra tesis de que es imprescindible la inscripción en el Registro a que nos hemos referido..."

Y como quiera que es evidente que el Órgano Ejecutivo no puede salirse del ámbito que comprende la norma consignada en el artículo 64 del Código Civil;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución recurrida, porque los argumentos aducidos como fundamento del recurso interpuesto no han sido lo suficientemente medulares para hacer cambiar